



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Melo Linares
Nna:	L.D.F.M.
Demandado:	Jimmy Alexander Farfán Obando
Radicación:	25-394-31-84-001-2020-00002-00
Asunto:	Ordena requerir pagador.

Al advertirse que en auto de fecha julio 22 de 2021 (f.1 C3) se ordenaron las medidas cautelares, no obstante se recibe una sola consignación por parte del pagador, es decir, no se discrimina el valor de la cuota alimentaria y el valor equivalente al embargo decretado para el pago de la deuda; se considera realizar requerimiento para que realice las consignaciones de forma independiente.

Se precisa a la parte actora respecto de las órdenes de pago, que si bien obra consignación por parte del pagador del demandado, los valores han superado el correspondiente a la cuota de alimentos; por lo que para las sumas restantes, embargo y retención del 10% del salario devengado por el demandado, habrá de aplicarse el procedimiento contemplado por el legislador para ese efecto por el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Así se ordena oficiar nuevamente al pagador para que dé cumplimiento a los embargos decretados por este juzgado requiriendo que realice las consignaciones de forma independiente conforme los conceptos ordenados a saber:

1. Una cuota mensual por valor de \$286.436.00 suma correspondiente a la cuota alimentaria mensual señalada para el niño LIAM DANIEL FARFAN MELO.
2. Dos cuotas adicionales de alimentos, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, que para la el presente año ascienden cada una a la suma \$286.436.00.
3. El embargo y retención del 10% del salario devengado por el señor JIMMY ALEXANDER FARFÁN OBANDO, previas las deducciones de Ley; con el fin de cancelar el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, 7 ABR 2022 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeadca942c4fcd5f51b53bb0d6b1c9483907d546e72fdd3b15ea4021f62fbd**

Documento generado en 06/04/2022 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>